



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 131 -2017-MDM

Miraflores, 23 de marzo del 2017.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 320-16-GDU/MDM de fecha 29 de septiembre del 2016 que sanciona con una multa de S/. 3. 950.00 a la administrada JUANA CONSUELO FLORES Y MACHUCA; el recurso de reconsideración presentado por la señora Juana Consuelo Flores y Machuca el 27 de octubre del 2016 con registro de trámite documentario N° 10593-2016; la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 474-16-GDU/MDM de fecha 26 de diciembre del 2016 que declara infundado el recurso de reconsideración; el recurso de apelación presentado a la Municipalidad 01 de marzo del 2017 con registro de trámite documentario N° 5285 por la señora Juana Consuelo Flores y Machuca; el Informe N° 498-2017-DOPHUYC/GDU de fecha 14 de marzo del 2017 emitido por el responsable de la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Catastro y el Informe Legal N° 139-2017-MDM/GAJ de fecha 17 de marzo del 2017 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 206.2 de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala que, solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo; a su vez el numeral 207.2 señala que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de 30 días. Por otro lado el artículo 209° de la norma acotada refiere que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 474-16-GDU/MDM pone fin a la primera instancia administrativa dentro de la Municipalidad Distrital de Miraflores, por ende es un acto administrativo impugnabile, de modo que se cumple con el requisito de procedencia señalado en el Artículo 206.2 de la Ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, asimismo se advierte que el recurso de impugnatorio de fecha 01 de febrero del 2017 se ha interpuesto ante la autoridad que emitió el acto recurrido y dentro del plazo previsto en la norma, en esa medida también cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos en los artículos 207.2 y 209° de la Ley N° 27444, siendo ello así corresponde que la segunda instancia administrativa emita pronunciamiento sobre el fondo del asunto referido a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 474-16-GDU/MDM.

Que, la impugnante sostiene que la notificación de Cargo N° 0506 no fue entregado a su hija, sino ha sido dejado con un preaviso bajo puerta, dado que los datos consignados y el DNI no corresponden a su hija; así mismo sostiene que cuenta con Licencia de Edificación N° 3836, y la construcción a la que se hace referencia en la resolución de multa fue concluida en su primer nivel en enero del 2016, siendo que durante la ejecución de obra no hubo inspector municipal o personal alguno que indicara que la construcción fuera antirreglamentaria.





Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

Que, en primera instancia administrativa al emitirse la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 474-16-GDU/MDM al resolverse el recurso de reconsideración se ha precisado que: con fecha 28 de diciembre del 2015 a la administrada se le otorgó Licencia de Edificación N° 3836 mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 398-15-GDU/MDM, para la edificación de los niveles en el predio ubicado en el P.T. Miraflores Mz. C1 Lt. 1 Calle Tacna 505-511 y Avenida Goyeneche 608-610, sin embargo en los mismos no se hace mención a la construcción de volada hacia la vida pública.

Que, estando a los fundamentos sostenidos por los impugnables y las consideraciones expuestas en la resolución recurrida, se advierte que es materia de dilucidación si la impugnante ha efectuado construcciones antirreglamentarias (construcción de volada hacia la vía pública), para tal efecto corresponde analizar los antecedentes que dieron origen a la ejecución de la infracción administrativa y posterior imposición de la sanción.

Que, de los antecedentes se tiene que mediante Acta de Inspección y Constatación N° 000506 se ha constatado la construcción de una volada hacia la vía pública de ½ m aproximadamente, esto en el inmueble ubicado en la Avenida Goyeneche 640-610 esquina con Moquegua Mz C1 Lt 1, lo cual no estaba autorizado en la Licencia Edificación N° 3836 aprobado por Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 398-15-GDU/MDM, sin embargo la administrada al formular sus descargos no ha desvirtuado tal infracción, habiéndose limitado únicamente a cuestionar el acto de notificación.

Que, estando a lo expuesto se puede concluir que administrado ha incurrido en conductas sancionadas en el CUISA aprobado por Ordenanza Municipal N° 044-MDM, esto es, al haberse efectuado construcciones antirreglamentarias (construcción de voladas hacia la vía pública), por tanto el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 320-16-GDU/MDM es absolutamente valido, siendo además que ha emitido previo a un procedimiento sancionador.

Que, finalmente se puede concluir que la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 474-16-GDU/MDM ha sido emitido con todos los requisitos de validez señalados en el artículo 3° de la Ley N° 27444 y respetando el principio del debido procedimiento; por tanto no se encuentra en las causales de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 modificado por el D. Leg. N°1272, máximo si se tiene en cuenta que la administrada ha planteado los mismos argumentos indicados en el recurso de reconsideración, los cuales han sido merituados oportunamente en primera instancia, por tanto corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el administrado Juana Consuelo Flores y Machuca, debiéndose confirmar el acto recurrido.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada JUANA CONSUELO FLORES Y MACHUCA, en contra de la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 320-16-GDU/MDM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Ing. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE